



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE SALUD Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Derechos de la Niñez les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3º de la Ley General de Salud y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

COMISIONES UNIDAS

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada con fecha **27 de octubre de 2015**, el diputado **Hugo Daniel Gaeta Esparza** del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3º de la Ley General de Salud y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la mencionada iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y de Derechos de la Niñez con número de expediente **662/LXIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos el diputado promovente alude que el embarazo en adolescentes se ha convertido en un problema de salud pública, debido a la falta de acceso y cobertura de métodos anticonceptivos y la ineficiente promoción de una cultura de prevención.

Argumenta que en todos los casos, estudios y estadísticas, los especialistas coinciden en que es necesario trabajar en la prevención de los embarazos en niñas y adolescentes, con campañas de información concientización, orientación y educación sexual, entre otros.

COMISIONES UNIDAS

Señala el legislador que es necesario impulsar una política pública que dé orientación, educación y prevención de los embarazos a la población referida y sobre todo, con una visión de que cada uno de los infantes nacidos, exigen y exigirán servicios.

Por ello, considera de suma importancia que las autoridades federales, estatales y municipales, reafirmen su responsabilidad de impulsar campañas para prevenir los embarazos en comento, orienten en el uso de métodos anticonceptivos y, en el sector salud y educativo, orienten a los padres y adolescentes en la importancia de cuidarse cuando inicien su vida sexual, con pleno respeto de los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, el Fondo de Población de las Naciones Unidas México informa que las adolescentes entre 15 y 19 años corren dos veces más el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo o el parto, que una mujer de 20 a 30 años; señalando además que entre el 60 y 80 % son embarazos no planeados.

Adicional a ello, el proponente hace referencia a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, (Enapea) que establece que “el embarazo en adolescentes afecta su salud, educación, proyecto de vida, relaciones sociales y culturales, y su economía entre otros aspectos.

Es de entenderse la urgente necesidad de contar con modificaciones legales que fortalezcan la definición y adecuación de las políticas, estrategias y programas a emprender, de manera tal, que estos se acompañen de modo sólido durante su implementación.

Estas medidas deben insertarse en el marco de las responsabilidades de la Secretaría de la Salud y, de manera correlacionada, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de implementar aquellas políticas públicas en las que, obligatoriamente, se debe incluir las relativas a la prevención del embarazo entre niñas y adolescentes por los impactos familiares, sociales y económicos ya citados.

COMISIONES UNIDAS

Por estas razones sugiere reformar la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Redacción actual	Propuesta
Ley General de Salud	
Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general: (No existe en <u>este artículo 3</u> la propuesta)	Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general: V Bis. La prevención, información, orientación, investigación, atención, control y vigilancia en materia de embarazo temprano;
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
Artículo 50. ... VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;	Artículo 50. ... VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir, informar, orientar, atender, controlar y vigilar en materia de embarazo temprano;

III. CONSIDERACIONES.

a) Respecto de la reforma a la Ley General de Salud, los integrantes de estas comisiones estamos de acuerdo con su exposición de motivos y la problemática que describe; sin embargo, la propuesta del legislador de adicionar la **prevención, información, orientación, investigación, atención, control y vigilancia en materia de embarazo temprano**, ya se encuentra prevista en el artículo 67 de la citada legislación:

Artículo 67.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y

COMISIONES UNIDAS

jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

...
...
...

b) Sobre la **atención y vigilancia** propuesta, es de apreciarse que en el artículo 68 de la Ley General de Salud, se estipulan y describen los alcances de la planificación familiar, para ser más precisos en sus fracciones I, II y III, contienen justamente los supuestos que se pretendían adicionar el legislador, por lo que la inclusión de la propuesta en la ley se consideraría sobre regulatoria.

Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

I.- La **promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual**, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;

II.- La **atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar**;

III.- La **asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado** y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;

IV a VI. ...

Por todo lo expuesto, no se considera necesaria la adición planteada ya que la Ley de la materia contiene disposiciones que atienden al espíritu de la propuesta de reforma, debiendo tener muy presente que la legislación -por sus características- debe ser general y abstracta, sin que caiga en regulaciones de tipo reglamentario; especialmente cuando se trata de Leyes Generales.

c) Por lo que respecta al proyecto de reformar la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, tampoco se considera procedente ya que la intención ya está regulada en diversas disposiciones de la propia legislación y no sólo contemplan acciones que vayan encaminadas a los embarazos tempranos en

COMISIONES UNIDAS

adolescentes, sino que además incluyen la protección, educación y orientación en materia sexual, con lo que se pretende disminuir la tasa de embarazos en adolescentes.

Artículo 50.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a IV. ...

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII. a X. ...

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XII. a XVIII.

Asimismo, **garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.**

...

...

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. a VII. ...

VIII. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a

COMISIONES UNIDAS

niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
IX y X. ...

Como se puede apreciar, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ya estipula no sólo lo relativo al embarazo en niñas, niños y adolescentes sino que, además, contiene disposiciones relativas a la educación, orientación, salud sexual y reproductiva, que es el primer paso para disminuir y, en su caso, erradicar los embarazos en este grupo considerado como vulnerable.

Por lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Derechos de la Niñez someten a consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se desecha la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3º de la Ley General de Salud y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, presentada por el Diputado **Hugo Daniel Gaeta Esparza** del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

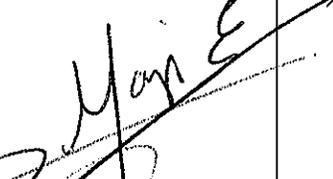
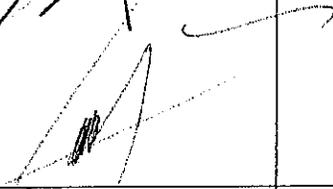
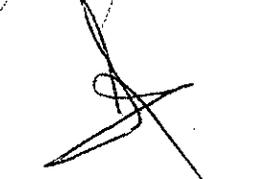
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de dos mil dieciséis.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			

COMISIONES UNIDAS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE SALUD Y DERECHOS DE LA NIÑEZ, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			

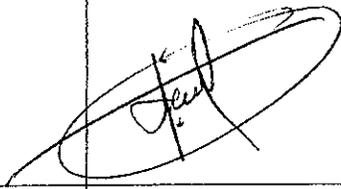
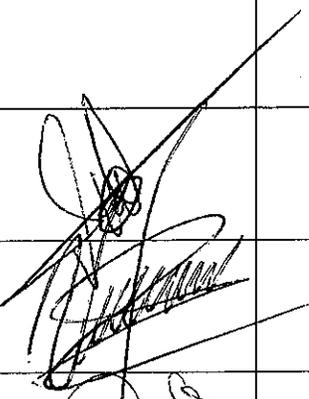
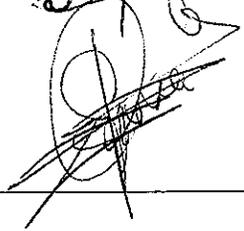
COMISIONES UNIDAS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE SALUD Y DERECHOS DE LA NIÑEZ, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			

COMISIONES UNIDAS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE SALUD Y DERECHOS DE LA NIÑEZ, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dip. Rocio Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE SALUD Y DERECHOS DE LA NIÑEZ, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			